

## **054-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las trece horas diez minutos del dieciséis de enero de dos mil diecisiete.-

### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón de León Cortés Castro, de la provincia de San José, por el partido Acción Democrática**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Acción Democrática celebró el once de diciembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de León Cortés Castro, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Carlos Bonilla Valverde, cédula de identidad 104110001, designado como secretario suplente y delegado territorial, se encuentra acreditado en esos mismos puestos en la asamblea distrital de San Andrés, cantón de León Cortés Castro, provincia de San José, por el partido Liberación Nacional (Ver resolución 200-DRPP-2013 de las ocho horas cinco minutos del catorce de junio de dos mil trece), aspecto que podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia al partido Liberación Nacional con el recibido del partido político, o con la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos de secretario suplente, el cual deberá recaer en un hombre y un delegado territorial, de cualquier género.

El partido Acción Democrática deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y

Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

**Kattia Rojas Vargas**  
**Jefa a.i.**

KRV/pixj  
C: Expediente 211-2016 Partido Acción Democrática  
Área de Asambleas y Registro  
Digitación DRPP  
Ref.: No. 6590 y 6647.